



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE
“HEROES DE SUMAPAZ”**

CLAUSULADO NO 569-DMSOC-EJC-2019

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS.
NUMERO DE PROCESO	573-DISAN-DMSOC-2019.
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE SEGURIDAD, DEL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA (DMGEM), DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ” (DMOSC), DISPENSARIO MEDICO BASPC N°6 Cantón Militar Jaime Rooke, DISPENSARIO NORTE (DISNOR) Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO SUROCCIDENTE “HEROES DEL SUMAPAZ”
CONTRATISTA	PROYECTOS, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION SAS
NIT	900922472-4
DIRECCIÓN Y TELÉFONO CONTRATISTA	DIRECCION: AV CALLE 53 #73A-36 TELEFONO: 3143702904.
VALOR	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 27.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo primero que ocurra, los cuales iniciaran a partir de la suscripción del acta de inicio (previo cumplimiento de requisitos de ejecución -EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTO, PROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y VERIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y PARAFISCALES (SENA-ICBF)-).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 66819 de fecha 23 de mayo de 2019, Recurso Tipo Gasto A, CTA 02, SUBC 02, OBJEG 02, ORD 008, REC 10 CSF

Entre los suscritos a saber: **Mayor OSCAR FELIPE TORO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. Identificado con Cedula de ciudadanía N°. 8.437.064 de Chigorodo, quien actúa en su condición de OFICIAL GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HEROES DE SUMAPAZ”, cargo para el cual fue nombrado y se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE., por una parte y por la otra **PROYECTOS, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION SAS**, Identificado con NIT. **900922472-4** y representada legalmente por el señor(a) **GROSSO GALINDO HANSEL RAUL** identificado

con C.C. No. **1013593999**, en ejercicio de sus facultades legales quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar contrato, conforme las siguientes consideraciones:

El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO DE SUROCCIDENTE "HEROES DEL SUMAPAZ", para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE SEGURIDAD, DEL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA (DMGEM), DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" (DMOSC), DISPENSARIO MEDICO BASPC N°6 Cantón Militar Jaime Rooke, DISPENSARIO NORTE (DISNOR) Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO", de conformidad con las características técnicas estipuladas en los documentos del proceso y la oferta allegada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son las contenidas en los documentos del proceso y ofertadas y aceptadas por el CONTRATISTA, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA VALOR: El valor del respectivo contrato es hasta por la suma **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 27.000.000,00)** los cuales se ejecutaran de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el contratista distribuido así:

DISAN			PROYECTOS, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.		
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNI	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CAMARA MINIDOMO 1/3 CCD 420 LINEAS 3.6 MM 13 LEDS A COLOR EN EL DIA Y EN LA NOCHE B/N, ALTA RESOLUCIÓN AJUSTABLE 12 V TIPO OFICINA.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
2	MINI DOMO SONY CAMARA REFAS-5001 TIPO DOMO A COLOR ANTIVANDALICA, LENTE VARIFOCAL 3.5 A 8 MM, 520 FPSSHLP SONY, 28 LEDS, METALICA.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
3	MINIDOMO B/N 380 TVL 0.03 LUX LENTE DE 3,6	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
4	CAMARA FIJA TIPO DOMO EXTERIOR LENTE 3,6 mm KALATEL.	1	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
5	MINIDOMO COLOR 380 TVL 1.5 LUX LENTE DE 3,6 LEDS A COLOR EN EL DIA Y EN LA NOCHE	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
6	CAMARA KALATEX TIPO DOMO CON MOVIMIENTO HORIZONTAL, VERTICAL Y ZOOM	1	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
7	CIBERDOMO VISION COLOR DIA/NOCHE REF. FCB-EX480C-CON HOUSING PARA EXTERIOR, MODULO SONY FCBEX 1010, 1/4 ZOMM OPTICO 36X-12X DIGITAL, ESCANEÓ PROGRESIVO, ROTACIÓN 360, DIA/NOCHE 540 DIGITAL, ESCANEÓ PROGRESIVO, ROTACIÓN 360, DIA/NOCHE, 540 LINEAS, CON ENFRIADOR Y CALEFACCIÓN.	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
8	DOMO PTZ DIA Y NOCHE 1/4 MODULO SONY FCB-EX480C, DE 18XOPTICOS 12X DIGITAL COLOR 480 TVL, 1,7 LUX B/N: 480TVL, 0,01 LUX, PRESET, DOMO INFRAROJO, DE ALTA VELOCIDAD 256 PRESTS M 0,1-J/ SEG HORIZONTAL 0,1 - 180 / SEG VERTICAL DINTANCIA NOCHE IR 120 MTS 12V/DC S 15 W.	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
9	DOMO EXTERIOR VISION CYBER DOME PAN/ TILT 25 X DAY / NIGHT NTS. DE 12XOPTICOS 12X DIGITAL COLOR 480 TVL, 1,7 LUX B/N: 480TVL, 0,01 LUX, PRESET, DOMO INFRAROJO, DE ALTA VELOCIDAD 256 PRESTS M 0,1-J/ SEG HORIZONTAL 0,1 - 180 / SEG VERTICAL DINTANCIA NOCHE IR 40 MTS 12V/DC S 15 W.	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00

10	EQUIPO CENTRAL DE MANEJO, CONTROLADOR DE DOMOS HASTA 64 RUTINAS Y POSICIONES PRESENTES	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
11	DVR DTECHT PARA CCTV CON DISCO DURO 1 TERA-16 ENTRADAS.	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
12	MONITOR DE 17 PULGADAS	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
13	FUENTE DE PODER 12 VAC	1	\$ 10.000,00	\$ 1.900,00	\$ 11.900,00
14	FUENTE DE PODER 24 VAC PARA CAMARA EXTERIOR.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
15	DISCO DURO 1 TERA SERIAL 0246J9BZC22395	1	\$ 175.000,00	\$ 33.250,00	\$ 208.250,00
DMGEM					
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CAMARA A COLOR IP ACTI, TIPO CUBO PARA INTERIOR, COMPRESIÓN MPEG-4 FORMATO NTSC, AUDIO EN DOS VIAS, SENSOR CMOS MICRON 1.3 MEGAPIXELES, LENTE AJUSTABLE 4.2 mm.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
2	CAMARA TIPO BALA CON CCD SONY 520 TVL, LENTE FIJO, DE 3,6 O 6mm VISION IR.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
3	CAMARAS PROFESIONALES COLOR 1/3 420 LINEAS DE RESOLUCION CON LENTE CC 12/24V 0.9 LUX.	1	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
4	CIBERDOMO A COLOR ZOOM 26 X 1/4 360°.	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
5	LENTE DE 4MM AUTO IRIS.	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
6	MINI DOMOS COLOR DE 1/4 CCD 420 LINEAS E RESOLUCION CON LENTE GRAN OCULAR DE 25 MM 0,1 LUX HOUSING.	1	\$ 22.500,00	\$ 4.275,00	\$ 26.775,00
7	TELEVISOR LCD DE 42 MARCA KONKA SERIAL LC42G580DC	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
8	DVR EFFIO 2U STANDALONE DE 16 CANALES DE VIDEO 480 FPS NTSC SALIDA DE VIDEO BNC-RCA- 2 CANALES IP- 4 CANALES DE AUDIO - BANDEJA PARA CONEXIÓN E BACKUP DVD - CONTROL REMOTO-MOUSE BACKUP USB-PUERTO ADICIONAL USB-CAPACIDADES PARA SOPORTAR 2 DISCOS SATA GRABACIÓN FULL TIEMPO REAL 704X480.	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
DMSOC					
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CIBERDOMO COLOR DIA/NOCHE REF. FCB-EX480C- CON HOUSING PARA EXTERIOR, MODULO SONY FCBEX 1010, 1/4 ZOOM OPTICO 36X-12X DIGITAL, ESCANEEO PROGRESIVO, ROTACIÓN 360, DIA/NOCHE 540 DIGITAL, ESCANEEO PROGRESIVO, ROTACIÓN 360, DIA/NOCHE, 540 LINEAS, CON ENFRIADOR Y CALEFACCIÓN.	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
2	MINIDOMO AMERICAN VIEW 1/3 CCD 420 LINEAS 3.6 MM 13 LEDS A COLOR EN EL DIA Y EN LA NOCHE B/N, ALTA RESOLUCIÓN	1	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
3	MINIDOMPO PANASONY WV-S132	1	\$ 27.500,00	\$ 5.225,00	\$ 32.725,00
4	DVR DAHUA PARA CCTV CON DISCO DURO 1 TERA-16 ENTRADAS.	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
5	DVR LG PARA CCTV CON DISCO DURO 1 TERA-16 ENTRADAS.	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
6	EQUIPO CENTRAL DE MANEJO, CONTROLADOR DE DOMOS HASTA 64 RUTINAS Y POSICIONES PRESENTES	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
7	TELEVISOR MONITOR LG HD LCD 42	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
DISNOR					
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CAMARAS IP ROBOTICA SRICAM	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00
2	MONITOR MARCA JANUS DE 21 PULGADAS	1	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00
3	CPU JANUS JANUS	1	\$ 42.500,00	\$ 8.075,00	\$ 50.575,00
BASPC No6 IBAGUE EDIFICIO ANTIGUO					
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CAMARA TIPO BALA ANTIBE VARI FOCAL DE S2CE16A2NIT5	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00
2	CAMARA IP TIPO VALI FOCAL DS2CD2620FI	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00
3	CAMARA DOMO PLASTICA DP 60F36L23	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00
4	CAMARA TIPO SLOW - SHUTERR 0,001 LUX 840 TVL	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00
5	MONITOR MARCA SANSUNG 42 PULGADAS	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
6	DVR MARCA DTX H-264 CANALES 8 A 16 VISTA, PREVIA DE 180 (PAL) 180 (NTCS), ADPSM DE CODIFICACIÓN DE AUDIO, ALARMA DE BAJO NIVEL DE ENTRADA, ALARMA DE USUARIO AJUSTE NORMAR ABIERTO, UNIDA DE DISCO DURO SATA (4TB BRAMAL)	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
BASPC No6 IBAGUE EDIFICIO NUEVO					
ITEM	TIPO DE ELEMENTO	UNIDAD	VALOR	IVA	VALOR TOTAL
1	CAMARA DE SEGURIDAD IP TIPO DOMO IR DS2	1	\$ 32.500,00	\$ 6.175,00	\$ 38.675,00

	CD2120FL				
2	NVR HIKVISION TUBOR HD 1080/ SALIDA VGA HDMI SOPORTA 4 HDD/DS7332HGHI-SH	1	\$ 50.000,00	\$ 9.500,00	\$ 59.500,00
3	MONITOR MARCA LG 32 PULGADAS	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
4	MONITOR MARCA CHALLENGER 32 PULGADAS	1	\$ 37.500,00	\$ 7.125,00	\$ 44.625,00
6	FUENTE DE PODER	1	\$ 10.000,00	\$ 1.900,00	\$ 11.900,00

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE “HEROES DE SUMAPAZ”, se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, de la siguiente forma:

El valor del contrato se cancelará en pagos parciales previa suscripción de las actas de recibo y visto bueno del supervisor del contrato, las cuales se cancelarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su expedición, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- suscripción del acta de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato.
- plan de abastecimiento presentado por la unidad.
- certificación de pago aportes a seguridad social y parafiscal debidamente certificados por el representante legal, contador y/o revisor fiscal.
- Realizados los trámites administrativos de ley, El pago se realizara dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación que presente el contratista la cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el código de comercio artículos 774, numeral 3 y artículo 777 y en el estatuto tributario artículo 617.
- Autorización de “PAC” por parte de la dirección de crédito público y el tesoro nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO, Éste pago se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO, En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

PARAGRAFO TERCERO: Se realizarán los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El mantenimiento de los equipos y circuitos de seguridad se realizará en:

- 1) Dispensario médico GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA (DMGEM), ubicado en la calle 121 No 6-37 de la Ciudad de Bogotá.
- 2) Dispensario médico de suroccidente “HÉROES DEL SUMAPAZ” (DMOSC), ubicada en la Avenida Carrera 86 No 53B -48 SUR, de la ciudad de Bogotá.
- 3) Dispensario MEDICO BASPC N°6 km 3 vía armenia, CANTÓN MILITAR JAIME ROOKE – IBAGUÉ.
- 4) DISPENSARIO NORTE (DISNOR) Ubicado Calle 106 #7-25.- BOGOTÁ.
- 5) DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO (DISAN) ubicada en la carrera 7 N°52-48 de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo primero que ocurra, los cuales iniciaran a partir de la suscripción del acta de inicio (previo cumplimiento de requisitos de ejecución -EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTO, PROBABACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y VERIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y PARAFISCALES (SENA-ICBF)-)..

CLÁUSULA SEPTIMA. - DURACIÓN: corresponde al plazo fijado para la ejecución y cuatro (04) meses más correspondientes al término de liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA DIRECCIÓN a:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES

- a. Suscribir el contrato
- b. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos,
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato,
- d. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado,
- e. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato,
- f. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores,
- g. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato,
- h. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas,
- i. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del DISOC o participantes directa ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad, Antes, durante o después de la suscripción del presente contrato,
- j. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito, El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita,
- k. Para la Ejecución del contrato y cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación del mismo, entregar los paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones,
- l. Proporcionar un número de CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO en cumplimiento al decreto 2170 en su artículo 7º,
- m. Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad,
- n. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por el contratante cuando a ello hubiere lugar,
- o. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
- p. Las demás que se encuentren establecidas en la Ley,

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- a) Cumplir con el objeto contractual.
- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- c) Responder en los plazos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formulen.

- d) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
- e) Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley y las autoridades administrativas o sanitarias; (de existir algún cambio o pérdida de estas, deberá informar de manera inmediata al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR a fin de realizar los ajustes necesarios).
- f) Atender oportunamente y eficazmente las solicitudes que le formule el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR.
- g) El Contratista se obliga a generar un reporte QUINCENAL de la ejecución del contrato cuando éste supere el CINCUENTA (50) POR CIENTO del presupuesto asignado. Lo anterior a efectos de llevar un mayor control y así no generar interrupciones en la prestación de servicios o que estos se presten sin respaldo presupuestal.
- h) Cuando se haya consumido el 70% del presupuesto asignado en el contrato, el Contratista deberá informar mediante oficio al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR y al supervisor del contrato. Lo anterior con el fin de no exceder el valor contratado y de esta manera evitar que se presenten facturas que no cuenten con el debido respaldo contractual; si llegase a suceder, el Contratante no se hace responsable de la cancelación de las mismas.
- i) Informar al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No.5095 y al Coordinador del contrato aquellos aspectos que puedan afectar la normal ejecución del mismo.
- j) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- k) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- l) Las actividades inherentes al servicio las desarrollará en sus instalaciones, utilizando los equipos y personal idóneo. El personal que utilice para la realización de las actividades no tiene ni tendrá ninguna relación laboral con el Ejército Nacional.
- m) Prestar el servicio en las instalaciones de la unidad médica ambulatoria y hospitalaria, con cumplimiento de los Requisitos contemplados por el Ministerio de Protección Social en el Decreto 1011 del 2,006; Resolución 2003 del 2014 y todas aquellas normas legales vigentes que establezcan estándares mínimos en prestación de servicios de salud.
- n) Realizar los procedimientos requeridos bajo los protocolos y guías de manejos universalmente aceptadas y enmarcadas dentro de los principios de ética profesional y si existieren protocolos remitidos por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.
- o) Prestar los servicios previa autorización escrita del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, anexando copia de carné del usuario del servicio y copia de documento de identidad del usuario (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil).
- p) El Contratista se compromete a que el personal asistencial que preste los servicios ambulatorios, hospitalarios y de urgencias, se fundamente en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial (Acuerdo 002 CSSMP de 2001) Anexo No. 16; en el Manual único de Medicamentos y Terapéutica para el SSMP Acuerdo 052 de 2013 del SSMP y demás leyes que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y en la Resolución 057 del 07 de febrero de 2014 por la cual se reorganiza el CTC de la Dirección de Sanidad que se pueden consultar en la página www.mindefensa.gov.co los cuales hacen parte integral del presente contrato.
- q) Todo procedimiento adicional que no haga parte del procedimiento o servicio inicialmente autorizado, y que el Contratista estime conveniente en un momento dado para atender al usuario, así se encuentre entre el listado contractual y tarifado, requerirá el aval por parte de la Coordinación del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, siempre y cuando ello no se convierta en un obstáculo para la atención, cuando se encuentra en riesgo inminente la vida del paciente.

CLÁUSULA NOVENA - RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA. El contratista, asumirá los riesgos establecidos en el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor **SP CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ** y/o quien haga sus veces en la Dirección de Sanidad Militar (DISAN)

Quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente, y tendrán las siguientes facultades básicas:

- A. Suscribir el Acta de Inicio de la ejecución del contrato.
- B. Exigir al CONTRATISTA, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA, está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que, se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- C. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato, según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
- D. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se ajuste a los términos del presente contrato.
- E. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al SERVICIO del CONTRATISTA.
- F. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- G. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- H. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 - Suscribir las Actas de Recibo Parcial y/o Total, del SERVICIO objeto del presente contrato.
 - Rendir informes periódicos mensuales y cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN SANIDAD – DISOC, Ordenador del Gasto, sobre el avance y ejecución del contrato.
 - Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 - Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
 - Atender y resolver en coordinación con el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
 - Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- I. Las demás atribuciones que se contemplen en la ley y los documentos del contrato y las demás funciones de acuerdo al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, es decir la Resolución No. 6345 del 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:

El CONTRATISTA constituirá a favor de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HEROES DE SUMAPAZ".

Tipo de Riesgo	Garantía Exigibles
Cumplimiento del contrato	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso esta garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	Por valor equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más,

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Así mismo en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, como a continuación se describe, aplicable según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural (Parágrafo Único artículo 2.2.1.2.3.1.4 Decreto 1082 de 2015).

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.2. Y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los riesgos aquí señalados, podrán ser cubiertos por el adjudicatario, de acuerdo a las distintas modalidades y requisitos señalados en el citado decreto, salvo la responsabilidad civil extracontractual que únicamente podrá ser amparada a través de póliza de seguro.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN- EJERCITO NACIONAL- DISAN-DMSOC asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y los principios orientadores de la actividad del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar modificaciones al contenido del presente contrato, previa solicitud debidamente motivada y presentada por escrito, en un término superior a quince (15) días calendario previo al término estipulado para la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, no tendrá en cuenta ninguna solicitud de modificación al presente contrato, si ésta es presentada en un término inferior a quince (15) días calendario, previos al término para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que a consideración de la entidad la solicitud de modificación sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del **M.D.N.- EJERCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISOC, la cual dependerá igualmente del porcentaje de ejecución y el cumplimiento del contrato; para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en

forma explícita, lo siguiente: a) valor de la cesión b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando apliquen. 2) Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice la representación legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria, con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA, no será responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante la ejecución del presente contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyeron la fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte, debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, dicha circunstancia o circunstancias, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC, podrá dar por terminado el contrato, mediante Acto Administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato, y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato, mediante Acta suscrita entre las partes. Evento en el cual, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la Garantía Única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, La declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, y en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC , los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los SERVICIOS entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISOC. Previo cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los Mecanismos de Solución previstos en la mencionada Ley, esto es, Conciliación, Amigable Composición y Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes, o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, o al de una Asociación Profesional, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada, será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente, para lo cual el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, fijará la fecha, hora y lugar; y si existe acuerdo, levantarán un Acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho Arbitramento Técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de éste contrato, y se anexan al mismo, entre otros, el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pliego de condiciones y sus respectivas modificaciones y la oferta del contratista y demás documentación que se desprenda del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para el perfeccionamiento de éste contrato, se requiere:

1. El acuerdo de las partes en relación con el objeto y la contraprestación.
2. Elevar a escrito el presente contrato.

Para la ejecución se requiere:

1. Aprobación de la garantía única
2. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal
3. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS E IMPUESTOS: Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES: Las partes convienen en establecer la siguiente forma de sancionar el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del presente contrato, durante la ejecución del mismo, siguiendo procedimientos establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así:

1. En el evento de presentarse incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, y con la finalidad que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de entregar, por cada día de retardo, y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. 2. En el evento de presentarse la no aceptación del SERVICIO, y el rechazo del mismo, al no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando su ejecución, se liquidará multas

con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%), del valor del SERVICIO dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGO DE MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto, el CONTRATISTA, autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, para efectuar los descuentos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado, así: Las que deba realizar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, en la AV Ciudad de Cali No. 53B 80 sur, de la ciudad de Bogotá, el contratista: PROYECTOS, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION SAS – NIT 900922472-4 **DIRECCIÓN :** AV CALLE 53 #73A-36 **TELEFONO: 3143702904.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, imponga multas sucesivas, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva Entidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISOC, se respaldan para la vigencia 2019 con el CDP 66819 de fecha 23 de mayo de 2019, Recurso Tipo Gasto A, CTA 02, SUBC 02, OBJEG 02, ORD 008, REC 10 CSF

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-DISOC, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la Ley Colombiana, y a las Autoridades Legales establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIÓN EXPRESA: El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que:

1. No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
2. No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatorio, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999.
3. Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aquí contratantes, acuerdan el siguiente procedimiento: 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del términos de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del Acto Administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del Acuerdo de Terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, por intermedio del

Ordenador del Gasto, convocará al CONTRATISTA, mediante citación escrita, para que se presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del Acta de Liquidación. En la misma forma, deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa, y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. 2. Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados en el Acta de Liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes, que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. 3. Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, convocará al CONTRATISTA, y se las dará a conocer, con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 4. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, levantarán y suscribirán un Acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado, y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato. 5. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el Acta que contiene los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el Literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGESIMA –: RESERVA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISOC, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los asuntos técnicos e instalaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Julio de 2019.